

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez, el presente proceso de Nulidad Absoluta de Escritura Publica, informando que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE DIANA SANCHEZ RAMIREZ; se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencido el término de publicación. Queda para proveer.

Palmira (V), 11 de junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 624
PALMIRA (V), ONCE (11) DE JUNIO DE 2024

PUBLICA	PROCESO	: NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA
	RADICACIÓN	: 2023 – 00279 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE DIANA SANCHEZ RAMIREZ, quien integran el extremo demandado; mismo que a pesar de haber transcurrido el término señalado en el artículo 108 inciso 6º del Código General del Proceso, no comparecieron; por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el inciso 7º del artículo en cita, se procederá a la designación de Curador *Ad Litem* para la representación de los mismos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** curador *Ad-litem* para que represente a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE DIANA SANCHEZ RAMIREZ, quienes integran el extremo demandado en este asunto; lo anterior, de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **NOMBRAR** al abogado **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.664.276, primeramente para que se notifique de la providencia, Auto Interlocutorio N° 01082 de 21 de noviembre de 2023 y 26 de

febrero de 2024, mediante la cual se admitió la demanda y la reforma de la misma; junto con la presente determinación, y subsiguientemente, para que asuma la representación judicial del extremo demandado en este asunto.

TERCERO: FÍJESE la suma de **\$250.000,00** como gastos de curaduría, para el desempeño de sus funciones, sin que los mismos configuren honorarios, teniendo en cuenta que el cargo lo deberá desempeñar de forma gratuita conforme a los lenieamientos del artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE al curador Ad-Litem en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

El Juez,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2024

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3d42673534554cbd6b9a9552e8a26c23ac260b42441323c762b4eebce585ae**

Documento generado en 14/06/2024 11:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>